

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **45.593.580**, de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **LUZ ANGELA PATRICIA ANDRADE BARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.777.615, quien actúa como Representante Legal de **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 830007710, con matrícula mercantil No 00660375 del 17 de agosto de 1995, constituida por Escritura Pública No. 4660 de la Notaria 6 de Bogotá del 10 de agosto de 2012, inscrita el 17 de agosto de 1995, bajo el No. 504766 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada, sustenta la necesidad, así: *“De acuerdo con el plan estratégico del Instituto y el plan de Tecnología, se requiere realizar pilotos para aplicar exámenes utilizando plataformas electrónicas con el fin de evaluar su aplicabilidad, viabilidad y pertinencia. De esta forma se busca dentro de la reestructuración de los exámenes probar nuevos tipos de preguntas que se pueden realizar mejor con este tipo de plataformas, de igual manera con la incorporación de estas tecnologías se busca impulsar el uso de pruebas por computador, que permitan lograr eficiencia en la operación y una reducción muy significativa en el uso de papel. Debido al alto volumen de exámenes que aplica el Icfes y el nivel de seguridad requerido, el tipo de plataforma necesario para aplicar estas pruebas de forma electrónica tiene que ser de gran robustez y altamente especializada. Dentro del sondeo de posibles plataformas, el único proveedor que ha tenido volúmenes de exámenes superiores a los 10000 evaluados ha sido la firma Pearson. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se celebró el contrato 261 con PEARSON, con el objeto de prestar los servicios profesionales para el diseño y desarrollo del pilotaje en la utilización de plataformas electrónicas de la prueba SABER PRO. El piloto citado se realizó el día 18 de noviembre, sin embargo se presentó un problema técnico en la plataforma de Pearson, el cual ocasionó que solamente un 10% de la población del piloto logrará presentar el examen. Teniendo en cuenta que el ICFES requiere continuar con la aplicación de pilotos para pruebas electrónicas en el año 2013, se hace necesario contar nuevamente con una firma especializada que preste el servicio para la Aplicación de pilotajes de plataformas electrónicas para las Saber Pro enero y junio de 2013. Así las cosas y teniendo en cuenta los gastos y daños causados al ICFES por parte de la firma PEARSON, con ocasión de las fallas presentadas en la ejecución del contrato 261 de 2012, se acudió a la etapa de arreglo directo con dicha firma, en la cual PEARSON se comprometió, en contraprestación por los gastos en que tuvo que incurrir el ICFES para aplicar la prueba SABER PRO 2012 2 a la población afectada, y el valor de la afectación de la imagen institucional del ICFES, valor calculador en \$ 83.807.820,00, a*



CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

realizar pilotos por un valor de \$ 351.322.000 antes de IVA, para una población total de 6000 personas, de acuerdo a la propuesta enviada el 12 de Diciembre del año en curso. Para el efecto se acordó firmar un nuevo contrato de transacción, con valor cero, de acuerdo al acta de arreglo directo de fecha 16 de Diciembre de 2012, suscrita por la entidad y por la firma PEARSON la cual para todos los efectos hará parte integral del contrato que se suscriba." 2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 23 de enero del 2013, suscrita por la Secretaria General de la entidad, se invitó a **PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA**, a presentar oferta para "Transigir el conflicto surgido como consecuencia de las no conformidades encontradas en la aplicación de la prueba electrónica piloto SABER PRO del 18 de noviembre de 2012, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 261 del 9 de agosto de 2012. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios profesionales para el diseño y desarrollo de dos (2) pruebas piloto electrónicas en el año 2013, para una población de 6.000 personas y sin costo para el ICFES, de conformidad con su propuesta presentada de fecha 13 de diciembre de 2012." a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 24 de enero de 2013, el representante de la firma, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista" En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Las partes celebran un acuerdo de transacción en virtud del cual El CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios profesionales para el diseño y desarrollo de dos (2) pruebas piloto electrónicas en el año 2013, para una población de 6.000 personas y sin costo para el ICFES, de conformidad con su propuesta presentada de fecha 13 de diciembre de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el ICFES a 1. Realizar un piloto en la utilización de plataformas electrónicas para estudiantes de primer o segundo semestre que están iniciando su formación profesional, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 2. Realizar un piloto a definir por ICFES en la utilización de plataformas electrónicas, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista. 3. Realizar el soporte y mantenimiento de la plataforma de pruebas electrónicas ofrecida. 4. Solucionar los problemas presentados por la plataforma el día de la aplicación en máximo dos (2) horas. En los demás días el tiempo de solución debe ser de máximo dos (2) días hábiles. 5. Realizar la carga de los ítems entregados por el ICFES en la plataforma de aplicación

Handwritten signature

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No **141 - 2013** del **15/02/2013** CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

ofrecida. **6.** Entregar los resultados de la prueba aplicada, en el plazo de una semana contada a partir de la fecha de aplicación. **7.** Capacitar al personal que el ICFES designe en la(s) plataforma(s) de pruebas electrónicas que se usarán para aplicar el piloto. **8.** Suministrar todos los servicios descritos en la propuesta. **9.** Realizar las actualizaciones de la plataforma, con las versiones más recientes liberadas en el mercado, siempre que estén certificadas en los términos indicados en la propuesta presentada por el Contratista. **10.** Mantener a disposición del ICFES el servicio de soporte técnico por los medios y bajo los tiempos de respuesta ofrecidos en la propuesta. **11.** Las demás inherentes al objeto contractual y las consignadas en la propuesta de la firma PEARSON, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a **1.** Entregar los items de la prueba a aplicar. **2.** Replicar la capacitación recibida de parte del contratista, a sus calificadores, jefes de salón, coordinadores de sitio, y demás implicados en las pruebas piloto. **3.** Realizar las siguientes actividades de logística relacionadas con las pruebas a aplicar: Definición y consecución de sitios, salones y estudiantes; definición de la citación y pago de aplicadores. **4.** Suministrar los computadores para que los estudiantes y usuarios finales apliquen la prueba. **5.** Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna, así como aprobar y hacer seguimiento al plan de trabajo estipulado. **6.** Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos de Ley, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato, una vez se haya ejecutado el cumplimiento del objeto contratado. **7.** Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. **8.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. **9.** Facilitar los espacios físicos, cuando a ello hubiere lugar. **10.** Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato corresponde a un *Contrato De Transacción* del conflicto surgido como consecuencia de las no conformidades encontradas en la aplicación de la prueba electrónica piloto SABER PRO del 18 de noviembre de 2012, en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 261 del 9 de agosto de 2012. En consecuencia, y de conformidad con lo acordado con el CONTRATISTA en las actas de Arreglo Directo de fecha 7 de diciembre de 2012 y de conformidad con la propuesta presentada de fecha 13 de diciembre de 2012, el presente contrato **NO GENERA COSTO O EROGACIÓN** alguna para la entidad. Sin embargo para todos los efectos legales, y para efectos de tasación de las garantías y multas, el valor del contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$351.322.000.00) SIN IVA.** **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el día 31 de julio de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo **JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que

Jaime


CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a utilizar cualquier medio legal para garantizar el pago de tales erogaciones. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **1.** Garantía única de cumplimiento por el 20% del valor de la propuesta presentada por el contratista el 14 de diciembre de 2012 esto es (\$351.322.000.00), por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más. **2.** Garantía de calidad del servicio por el 20% del valor de la propuesta presentada por el contratista el 14 de diciembre de 2012 esto es (\$351.322.000.00), por una vigencia igual al plazo contractual y 4 meses más. **3.** Garantía de salarios y prestaciones sociales al 5% del valor de la propuesta presentada por el contratista el 14 de diciembre de 2012 (\$351,322,000), por una vigencia igual al plazo contractual y 36 meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA NOVENA– CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia,

fore
[Handwritten signature]

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 20% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL ICFES iniciará las acciones legales a que haya lugar para garantizar el pago del valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, previa aplicación del debido proceso y las estipulaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará al ICFES, sumas sucesivas diarias equivalentes a 5% por cada día de retardo sin exceder del 20% del valor total del contrato. Para el efecto, el simple retardo o mora del contratista dará origen al pago de las sumas aquí previstas. Las partes acuerdan y autorizan que el ICFES podrá iniciar las acciones legales a que haya lugar para garantizar el pago del valor correspondiente por pena de apremio/s estipulada una vez se causen, previo aviso por escrito AL CONTRATISTA. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL

Handwritten signatures

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) Oferta presentada por el contratista en fecha 13 de diciembre de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Actas de Arreglo Directo de fecha 7 de diciembre de 2012. 6) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No 141 - 2013 del 15/02/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA.

el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 15/02/2013

GIOCONDA MARGARITA PINA ELLES	LUZ ANGELA PATRICIA ANDRADE BARON
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	PEARSON EDUCACION DE COLOMBIA LTDA. Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG 
Elaboró: JAIRO ANDRES OLAYA QUIROGA